CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 203-11-1005 ENTRE EL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S E.S.P.

Entre los suscritos a saber **GESSICA VALLEJO VALENCIA,** en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Candelaria y como tal su representante legal, electo según credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y Acta de Posesión protocolizada de conformidad con Escritura Pública No. 3912 del 29 de diciembre del 2023, expedida por la Notaria única del Círculo de Candelaria-Valle, legalmente facultado para contratar de conformidad con el artículo 6º del Acuerdo Municipal No. 018 del 30 de Noviembre del año 2022 "Por el cual se fija el Presupuesto General de Rentas y gastos del Municipio de Candelaria, para la vigencia fiscal 2023" y quien para los efectos de este contrato se denominarán **EL MUNICIPIO** y por otra parte, **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S E.S.P.,** gerente **NATTY MITHCHELLE LEONEL MARTINEZ ,** identificado (a) con la cédula de Ciudadanía No. 1144147606, acta de posesión No. 250.01.46-79 de 2024, hemos acordado suscribir el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones:

A)La Constitución Política de Colombia en su artículo 2° define como fines esenciales del Estado los siguientes: *" Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Las autoridades de la República están constituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".* **B)** Además, la Constitución Política de Colombia, Artículo 315 establece como atribuciones del alcalde*: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo*; así como *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes". **C)*** En este sentido, el Municipio de Candelaria, como entidad descentralizada territorialmente, con autonomía administrativa, financiera, personería jurídica y presupuestal regida por la Constitución Política de Colombia (C.P), le corresponde prestar los servicios que determine la Ley, *construir obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio*, y dar cumplimiento a las funciones asignadas y a sus representantes legales; esto en razón de servir a la comunidad con principios de moralidad, equidad, eficiencia administrativa entre otros. En este orden de ideas y dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, se realizó el presente estudio previo, que hace parte estructural del proceso de Contratación que se adelanta donde se pretende realizar el servicio de limpieza de alcantarillados, plantas de tratamiento de aguas residuales, estaciones de bombeo de aguas lluvias y sus estructuras complementarias, mediante equipo especializado y/o mano de obra calificada, para garantizar la prestación del servicio público en el Municipio de Candelaria. **D)** El municipio de Candelaria Valle del Cauca, cuenta con alcantarillados y sistemas de bombeo que garantizan la prestación de los servicios públicos

domiciliarios; en algunos de los corregimientos y veredas no se cuenta con operador del servicio, por lo cual, el municipio de Candelaria se encuentra a cargo de dicha operación donde la secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal es la encargada de velar por el correcto funcionamiento de cada uno de estos sistemas como son alcantarillado combinado, pluvial y sistemas de bombeo. La acumulación de sedimentos en las redes de alcantarillado y estaciones de bombeo traen consigo inconvenientes y repercusiones negativas para la infraestructura, medio ambiente y salud pública. **E)** las redes de alcantarillado de aguas pluviales y aguas residuales aumentan sus caudales en temporada de lluvias, es necesario garantizar continuamente la limpieza de estos sistemas para el correcto flujo hidráulico, ya que en las redes de alcantarillado y en los sistemas de bombeo se sedimentan diferentes residuos que se solidifican y no permiten el correcto flujo dentro de la tubería, provocando rebose en la red y cajas de inspección, provocando desbordamiento que afecta directamente a la comunidad. **F).** Los sistemas de alcantarillado en todos sus componentes requieren de un mantenimiento periódico para mantener su capacidad hidráulica de transporte y/o tratamientos de las aguas residuales domésticas en buenas condiciones. De igual forma estos sistemas debido al uso continuo que se hace de ellos por parte de los usuarios tienen un incremento de residuos sólidos y semisólidos que se depositan en las redes de alcantarillado, cámaras, cajas de inspección, sumideros, tanques de bombeo y tanques en los sistemas de tratamiento de aguas residuales como tanques sépticos y filtros anaerobios, canales de drenaje de aguas lluvia, estructuras de separación y demás accesorios de los sistemas, produciendo un incremento en la cantidad de residuos que se depositan. **G)** Los sistemas individuales de tratamiento de aguas residuales domésticas, también conocidos como pozos sépticos, se utilizan en los lugares que no cuentan con cobertura de las redes de alcantarillado sanitario en la zona rural de todos los corregimientos del municipio. Estos dispositivos requieren de un mantenimiento rutinario para mantener su capacidad de tratamiento debido a que con el tiempo de uso se van depositando sedimentos en los tanques de los sistemas. Estas actividades deben ser ejecutadas de manera ordenada y programada, con el fin de minimizar los riesgos asociados a las fallas de los sistemas de tratamiento, entre ellas, los riesgos a la salud pública de los habitantes del municipio. **H)** El municipio de Candelaria Valle del Cauca, tiene dentro de sus funciones ser garante de la prestación de los servicios públicos y en caso de no haber prestador, le corresponde realizar la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado acorde con la normatividad vigente (ley 142 de 1994 art 5.1). Adicionalmente, en el municipio existen sistemas de alcantarillado y viviendas rurales dispersas a lo largo y ancho del municipio, los cuales no son atendidos por ningún operador del servicio de alcantarillado.

De conformidad con los anteriores considerandos, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato interadministrativo tiene por objeto **“**Contratar el servicio de limpieza de alcantarillados, plantas de tratamiento de aguas residuales, estaciones de bombeo de aguas lluvias y sus estructuras complementarias, mediante equipo especializado y/o mano de obra calificada, para garantizar la prestación del servicio público en el Municipio de Candelaria**”.**

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EMCANDELARIA: ESPECÍFICAS: 1. Realizar la extracción, lavado, retiro, transporte y disposición final de los residuos, de los tanques de succión de las estaciones de bombeos de aguas residuales y aguas lluvias y plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) en los lugares de ejecución especificados en la ficha técnica, de acuerdo con el cronograma suministrado por la Secretaría de infraestructura y valorización.2. En caso de realizar las actividades de limpieza de manera manual, el contratista deberá contar con el personal suficiente para realizar las actividades solicitadas de acuerdo con el cronograma entregado por el supervisor del contrato. 3. Realizar la extracción, lavado, retiro,

transporte y disposición final de los residuos, de las redes de alcantarillado y sus estructuras complementarias en los lugares de ejecución especificados en la ficha técnica, de acuerdo con el cronograma suministrado por la Secretaría de Infraestructura y Valorización. 4. Presentar informes de actividades realizadas acorde con el cronograma presentado por la secretaría de infraestructura en los lugares de ejecución especificados en la ficha técnica que incluya dirección, descripción, fecha y registro fotográfico de los servicios prestados. 5. Realizar registro fotográfico que permita evidenciar lo siguiente:

i. El estado inicial de cada punto de red de alcantarillado, estación de bombeo de aguas residuales y aguas lluvias y plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) donde se llevará a cabo el servicio de mantenimiento y limpieza.
ii. La ejecución de cada una de las actividades propias del mantenimiento haciendo uso de los equipos y/o personal idóneo, conforme al objeto contractual.
iii. El estado final de las redes de alcantarillado, estaciones de bombeo de aguas residuales y aguas lluvias y plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR), una vez concluida las actividades.

6. Entregar certificación de manejo y disposición final de los residuos recolectados.

OBLIGACIONES GENERALES: 1. Prestar el servicio bajo el marco legal existente y con el cumplimento de las normas de seguridad y salud en el trabajo. 2. Acatar las recomendaciones que se impartan por parte del municipio; sin perjuicio de Ia autonomía jurídica y administrativa. 3. Informar al supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores del contrato. 4. Estar al día en los pagos de parafiscales y aportes al sistema de Seguridad social al tenor de lo dispuesto en Ia Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y ley 1150 de 2007 y aportar las evidencias para Ia suscripción de las respectivas cuentas de cobro. 5.Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, a partir de Ia firma del acta de inicio que será suscrita por el supervisor del contrato interadministrativo o quien designe.

ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR PARCIAL
Limpieza pozos de estaciones de bombeo, incluye disposicion final en sitios autorizados	m3	306	$ 234.935	$ 71.890.048
Limpieza pozos de inspeccion, incluye disposicion final en sitios autorizados	Camaras	130	$ 164.500	$ 21.385.000
Limpieza Sumideros, incluye disposicion final en sitios autorizados	Sumideros	130	$ 58.000	$ 7.540.000
Total Costos Directos (TCD)				$ 100.815.048
IVA (19% DEL TCD)				$ 19.154.859
Valor Total				**$ 119.969.907**

Los lugares a intervenir son:

- Corregimiento de Juanchito:
 - Sistema de alcantarillado
 - La 94 EBAR
 - Las Palmas EBAR
 - Cauca Seco PTAR
 - Domingo Largo EBAR
 - Domingo Largo 2 PTAR
- Corregimiento del Carmelo:
 - Sistema de alcantarillado
 - Barrio Renacer EBALL
- Corregimiento de San Joaquín:
 - Sistema de alcantarillado
- Corregimiento del tiple:
 - Sistema de alcantarillado
- Corregimiento Villa Gorgona:
 - Sistema de alcantarillado
 - San Jorge EBAR
- Cabecera Municipal:
 - Sistema de alcantarillado
 - Callejón Vía Gualí PTAR
- Corregimiento Lauro:
 - Sistema de alcantarillado
 - Sector Tres esquinas PTAR
- Corregimiento de la Regina:
 - Sistema de alcantarillado
- Corregimiento Cabuyal:
 - Sistema de alcantarillado

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Las obligaciones del municipio serán las siguientes: Facilitar y entregar a EMCANDELARIA toda la información necesaria para la ejecución del proyecto. 1. Poner a disposición de EMCANDELARIA la documentación, legal y administrativa, que se requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con la ejecución de las obras. 2. Aportar los recursos a EMCANDELARIA según lo convenido. 3. Supervisar que las inversiones de los recursos del Contrato se destinen exclusivamente para el proyecto definido en la ficha de estructuración, lo cual se realizará bajo su responsabilidad, aplicando la normativa a la que se encuentre sujeta. 4. En caso de que se requieran ajustes técnicos al proyecto aprobados por la mesa técnica facultada, gestionar los trámites internos ante de las dependencias del municipio. 5. Realizar la socialización y sensibilización del proyecto a la comunidad, previo al inicio de las obras y durante la ejecución de las mismas. 6. Apropiar los recursos necesarios para la formulación e implementación de los planes de sostenibilidad de la obra. 7. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Contrato que sean indispensables para cumplir su objeto.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos administrativos y fiscales, la cuantía del presente contrato interadministrativo se estipula en la suma de: CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($119.969.907). La forma de pago será: El Municipio de Candelaria llevará a cabo el pago a EMCANDELARIA S.A.S E.S.P. correspondientes al valor del contrato interadministrativo, mediante presentación de actas parciales de avance de las actividades del contrato interadministrativo por parte de EMCANDELARIA S.A. S E. S. P., las cuales deben ser refrendadas por el aval o visto bueno del supervisor, con el recibo a satisfacción de todas y cada una de las actividades que hacen parte de este contrato.

El pago por parte del Municipio de Candelaria, se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar:
i. Factura con el cumplimiento de los requisitos legales,
ii. Informe de actividades realizadas, incluyendo: localización, fecha, registro fotográfico y bitácora de las actividades realizadas.
iii. Certificación de estar a paz y salvo con el pago de aportes por concepto de seguridad social y parafiscales.
iv. Certificado de disposición final en un lugar autorizado de los residuos reportados en el informe de actividades.
v. Informe por parte del supervisor del contrato.
Todo pago a que se obliga el Municipio de Candelaria, en virtud del contrato que se celebra, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja — PAC.
CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato interadministrativo se imputará a los rubros presupuestales:

Apropiación	Nombre Rubro	Valor
2.3.2.02.02.009. 4003020.94110.09.03.001	Fortalecimiento a la gestión en la secretaria de infraestructura en el componentede optimización y mejoramiento en la prestación del servicio publico de alcantarillado	$59.973.896
2.3.2.02.02.009.4003020.94110.09.03.001	Mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales (PTARS) a cargo del Municipio de Candelaria	$60.000.000

Tal como consta en el Certificados de Disponibilidad Presupuestal número No. 2126 y 2125 del 27 de mayo de 2024
CLÁUSULA SEXTA. TÉRMINO. El plazo para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato será de ciento ochenta días (180) contados a partir de la suscripción de Acta de Inicio, una vez haya cumplido con los requerimientos exigidos para el perfeccionamiento y legalización del contrato interadministrativo. Sin exceder del 31 de diciembre del 2024
CLÁUSULA SEPTIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato: a) Por mutuo acuerdo; b) Por cumplimiento del objeto del contrato o terminación del plazo; c) Por imposibilidad técnica, física,

administrativa, jurídica o financiera para cumplir los compromisos y obligaciones o del objeto del contrato; d) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del contrato, debidamente justificadas.

CLÁUSULA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que el MUNICIPIO le suministre a EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S E.S.P. y toda aquella información que EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S E.S.P. llegase a conocer del MUNICIPIO y/o sus operaciones en desarrollo del objeto convenido, se considera, para todos los efectos, estrictamente reservada y confidencial. EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S E.S.P. se obliga en particular a: (i)Mantener la confidencialidad sobre toda la información que reciba o conozca, utilizando la esmerada diligencia, cuidado y discreción requerida para evitar la revelación de información confidencial por parte de sus Representantes; (ii) Abstenerse de revelar información confidencial o parte de esta a cualquier tercero, sin la previa autorización por escrito del representante legal del MUNICIPIO; e, (iii) Informar a todos sus Representantes, a quienes se les revele información confidencial, de su obligación de proteger dicha información confidencial.

CLÁUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN: Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del Contrato mediante un acta donde se describan las circunstancias que motivaron tal determinación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S E.S.P. no podrá ceder total o parcialmente la prestación de los Servicios sin la previa aprobación expresa y escrita del MUNICIPIO. EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S E.S.P. tampoco podrá ceder los derechos u obligaciones derivados del Contrato, sin la autorización previa y escrita del MUNICIPIO. Por consiguiente, será ineficaz toda cesión que realice EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S E.S.P. de todo o parte del Contrato o de los derechos u obligaciones derivados de ésta, sin tener la autorización previa y escrita del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: Será obligación de las partes mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, o subcontratistas, o dependientes, se le genere un daño a dicho tercero; por lo anterior, todos los gastos en que se incurra por la aplicación de esta cláusula correrán a cargo de la entidad que ocasionó la afectación al tercero.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - COSTOS: Todos los costos necesarios para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato interadministrativo serán exclusivamente por cuenta de EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P, quien además autoriza al MUNICIPIO para hacer las deducciones a que haya lugar por concepto de estampillas, impuestos y otros

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Ante el advenimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de la naturaleza que impidan continuar con el normal desarrollo de las actividades, Las Partes de común acuerdo pueden suspender la ejecución del Contrato, suscribiendo un acta en donde conste el origen de dicha suspensión, los alcances o condiciones de la misma, y las condiciones que deben mediar para la reactivación de la prestación de los servicios. De igual forma, las Partes podrán convenir la suspensión del mismo, exponiendo la razón que motiva tal decisión, el plazo previsto para ello y las circunstancias de reactivación. Para efectos del plazo de ejecución del Contrato no se tendrá en cuenta el lapso de la suspensión. Tal y como está establecido en la cláusula relativa a la terminación de este

Contrato, cuando no sea posible determinar la reactivación del Contrato y/o la suspensión se vuelva indefinida en el tiempo, el Contrato podrá darse por terminado, caso en el cual las Partes efectuarán el balance de las actividades desarrolladas hasta ese punto y liquidarán las prestaciones pendientes. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S E.S.P. y el Municipio conforme a lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, ni con las personas o entidades que aquél contrate para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. SUPERVISION. El Municipio ejercerá la supervisión, control y vigilancia de la ejecución del objeto del contrato a través del secretario de Infraestructura y Valorización del Municipio o quien haga sus veces, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista. El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá en cualquier momento exigir al Conveniente la adopción de medidas para mantener durante la ejecución del contrato las Condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenar al Conveniente la corrección en el menor tiempo posible de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. El Conveniente deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito antes de proceder a ejecutarlas, en caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el Municipio. El Municipio podrá en cualquier momento, ordenar la suspensión de los trabajos, si por parte del Conveniente existe un incumplimiento sistemático de las instrucciones impartidas por el Supervisor, sin que el Conveniente tenga derecho a reclamos o ampliación del plazo. Las principales funciones y atribuciones del Supervisor son: 1. Colaborar con el Conveniente para el éxito de los trabajos. 2. Exigir el cumplimiento de las especificaciones y del contrato en todas sus partes. 3. Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios en las especificaciones, y someterlos a consideración del Municipio. 4. Vigilar que el conveniente cumpla las disposiciones que sean necesarias y en general, todas las atribuciones que se consideren como potestativas del supervisor, y las demás que le asigne el Municipio. 5. Tramitar y diligenciar la imposición de multas al Conveniente, cuando a ello haya lugar y demás normas complementarias. 6. Cumplir los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias. 7. Velar por que se cumpla lo dispuesto en toda la normatividad aplicable y exigible para la ejecución de los trabajos, y a la cual se hace mención en diferentes partes del presente estudio previo. 8. El Conveniente deberá realizar los trabajos de acuerdo con las instrucciones y órdenes impartidas por el Municipio o la supervisión, sin embargo, ello no aminora en ningún grado la responsabilidad del Conveniente, ni su autoridad en la dirección de los trabajos. Además de las funciones generales antes mencionadas, y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución de los trabajos, la Supervisión apoyará, asistirá y asesorará al Municipio en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. OBLIGACIONES A CARGO DE LA SUPERVISION. Es entendido que la supervisión, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el supervisor no exime a EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S E.S.P.. ni en todo ni en parte

de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la Ley y con lo previsto en este contrato. Corresponde al supervisor la coordinación y revisión de la ejecución del contrato para que este se desarrolle de conformidad con lo previsto en las diferentes cláusulas del mismo, específicamente las siguientes: 1- Elaborar y suscribir el acta de iniciación del contrato, si ello hubiere lugar, teniendo en cuenta que el conveniente debe iniciar la ejecución del mismo a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta correspondiente, la cual se deberá elaborar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de legalización y perfeccionamiento del contrato. 2- Realizar el acta final del contrato. 3- Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución del contrato y en su defecto informar al Municipio y a la Dirección Jurídica del Municipio, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria del contrato. 4- Verificar la documentación que soporta las facturas y cuentas de cobro presentadas por EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S E.S.P.. 5- Las demás establecidas en la legislación y normatividad vigente sobre la materia, además de las directrices impartidas por la Administración Municipal. **PARÁGRAFO I:** El supervisor del presente contrato deberá vigilar el cumplimiento que haga el conveniente del artículo 1º de la ley 828 de 2003 por la cual se modificó el parágrafo 2º del artículo 50 de la ley 789 de 2002, el cual obliga a quienes contratan con el Estado a dar estricto cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar , Sena, ICBF), por tal motivo este no podrá suscribir acta de inicio hasta tanto no verifique la vinculación de manera independiente a cada una de las anteriores –cuando a ello hubiere lugar-. **PARÁGRAFO II:** El supervisor del presente contrato responde penal, fiscal y disciplinariamente ante las autoridades correspondientes por el no cumplimiento de sus deberes como supervisor del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES A PARAFISCALES. EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S E.S.P.. está obligado al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF, cuando a ellos hay lugar). La Supervisión realizará las verificaciones pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN - Se procederá a la liquidación del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma del mismo por las partes y para su ejecución se requiere del registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGESIMA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Estos serán tenidos en cuenta de acuerdo a los mecanismos establecidos para tal fin y acudiendo a las instancias respectivas establecidas en la ley.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. GARANTÍAS. El Municipio de Candelaria exigirá al EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. la constitución de los siguientes amparos:

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA	COBERTURA
Cumplimento del contrato	Diez (10%) del valor	Duración del contrato y 4	Tomador: Contratista

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA	COBERTURA
	del contrato.	meses más	Asegurado: Contratista, Empresas Municipales de Candelaria S.A.S. E.S.P., Municipio de Candelaria. Beneficiario: Empresas Municipales de Candelaria S.A.S. E.S.P., Municipio de Candelaria.
Responsabilidad civil extracontractual	Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015	Por el término del contrato	Tomador: Contratista Asegurado: Contratista, Empresas Municipales de Candelaria S.A.S. E.S.P., Municipio de Candelaria. Beneficiario: Empresas Municipales de Candelaria S.A.S. E.S.P., Municipio de Candelaria.
Pago de salario y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo del contrato y 3 años mas	Tomador: Contratista Asegurado: Contratista, Empresas Municipales de Candelaria S.A.S. E.S.P., Municipio de Candelaria. Beneficiario: Empresas Municipales de Candelaria S.A.S. E.S.P., Municipio de Candelaria.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - REGULACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato se regirá de manera especial por las estipulaciones consignadas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE. En caso de que el Gobierno Nacional o autoridad competente expidan normas que contraríen el presente contrato interadministrativo, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación o modificación notificadas.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. EFECTOS FISCALES. El presente contrato surte efectos fiscales a partir de su perfeccionamiento.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución es el municipio de Candelaria – Valle del Cauca.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte integrante de este contrato, los documentos con los que se acredita la representación legal de EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S E.S.P..; certificado del Banco de Proyectos expedido por el Departamento Administrativo de Planeación; certificados de disponibilidad presupuestal, documentos del conveniente y demás documentos que se generen durante su ejecución y vigencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PUBLICACIÓN. El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Candelaria. Calle 9 Nº7-69, teléfono 2646344, correo electrónico, infraestructura@candelaria-valle.gov.co y a las EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S E.S.P., Dirección CR 11 10 55 BRR CENTRAL, Valle del Cauca. Teléfono 3053170910, correo electrónico gerencia@emcandelaria.gov.co

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. VEEDURÍA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

GESTION DOCUMENTAL
Serie: CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS
Original: Dirección Adtiva Jdca
Copia1: EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S E.S.P.
Elaboró: Liceth Paola Rengifo Camacho – Conveniente
Aprobó: Francia Elena Rivera Pizarro – directora Dirección Administrativa Jurídica